

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 10 de Enero de 1923»)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### INSTRUCCIONES TÉCNICO-SANITARIAS PARA LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS (1)

##### Cocinas y retretes.

Artículo 28. Requieren una ventilación muy activa, por lo mismo que en ambas piezas se producen gases que precisa evacuar rápidamente de la vivienda; por ello debe considerarse insalubre todo alojamiento en que dichas habitaciones no tengan iluminación y aireación directas y dimensiones adecuadas. Como mínimo para los retretes debe tomarse dos metros cuadrados y cuatro metros cuadrados para las cocinas, conviniendo rasgar los huecos al exterior cuanto sea posible; para la menor dimensión de cada uno de éstos, puede tomarse dos metros cuadrados en las cocinas y un metro cuadrado en los retretes. Los tubos de salida de humos de las cocinas deben subir, por lo menos, 0'40 metros por cima del caballete del tejado ó parte más elevada de la construcción.

En las viviendas rurales pueden establecerse los retretes en construcción independiente, adosada ó próxima al alojamiento.

Toda casa ó compartimiento habitado por una familia deberá tener cocina y retrete, siempre con entrada independiente para una y otra pieza.

Artículo 29. Los suelos de cocinas y retretes deben ser siempre impermeables y unidos, para favorecer la frecuente limpieza. Conviene colocar un zócalo de 1'50 metros á 2 metros de altura, de pastas cerámicas vitrificadas, baldosín hidráulico ó enlucido de cemento.

Es de la más alta conveniencia higiénica dotar á cocinas y retretes, y sobre todo á éstos

últimos, de agua corriente, bien proceda de canalización pública, bien de un pozo que surta la finca, elevándola por medio de un motor bomba hasta un pequeño depósito que la distribuya en las distintas habitaciones.

Aun en el caso desfavorable de no haber agua corriente para el servicio de los retretes, deberán emplearse siempre tazas provistas de sifón hidráulico que aisle el interior del exterior, renovando con la mayor frecuencia posible la pequeña cantidad del líquido que en la curva del sifón queda detenida á cada servicio; estos sifones deben igualmente establecerse en las bajadas de aguas de lavaderos, fregaderos, baños y aguas sucias en general. En habitaciones destinadas á obreros conviene en empleo de las placas á la turca de hierro esmaltado ó gres; la descarga de agua por cada servicio en los inodoros se calcula en 10 litros.

En todo edificio de uso público (teatros, escuelas, casinos, etc.), deberán establecerse retretes y urinarios, que nunca se comunicarán directamente con los locales cerrados; donde se estacionen personas para el trabajo ó permanencia. Los modelos más adecuados son las cubetas ordinarias, sin asiento ó con pedestal de hierro, comunicando directamente con un colector de fundición ó grés, de fuerte pendiente, y 0'20 á 0'30 metros de diámetro, provisto de un interruptor hidráulico y ventilación en las proximidades de su unión con el tubo de bajada.

##### Patios y patinillos.

Artículo 30. Los patios generales de las casas conviene tengan por lo menos tres metros de lado menor en las casas de un solo piso; seis en las de dos; nueve en las de tres ó más; los mínimos tolerables son tres, cuatro y seis metros, respectivamente.

Los patinillos cuyo objeto es proporcionar ventilación y luz á las cocinas y retretes, tendrán como mínimo tres metros de lado.

Tanto los patios como los patinillos estarán siempre sin cubrir, ó sea libres de arriba á abajo, y tendrán el suelo impermeable con disposición para la recogida de aguas pluviales, debiendo los sumideros estar provistos de sifón aislador.

Cuando las casas formen manzanas deben unirse los patios, corrales, etc. de las adyacentes á fin de que la anchura total resultante no sea inferior á la altura de las casas que tengan fachada á dichos espacios libres.

Los espacios cubiertos no deben nunca re-

presentar una superficie que exceda de las tres cuartas partes de la total culticable.

##### Escaleras y pasillos.

Artículo 31. Las escaleras es necesario que reciban la luz y aireación directas de la calle ó patios, sin lo cual la limpieza no es eficaz, y el aire confinado en ellas se impurifica. La superficie mínima de la caja de la escalera en las casas de varios pisos debe ser cuatro metros cuadrados. Es también muy conveniente que los pasillos y vestíbulos tengan balcón ó ventana al exterior, en vez de recibir segundas luces; los pasillos no deberán tener anchura inferior á un metro.

##### Alimentación de agua.

Artículo 32. Es de mayor transcendencia higiénica que toda casa pueda estar alimentada de agua para la bebida y limpieza. De no existir en el núcleo de población distribución pública, o en los casos de fincas aisladas, hay que buscar dicho líquido en manantiales ó cursos de agua inmediatos ó extraerlo de las capas subterráneas, si estuvieran á poca profundidad. Para la realización de estas obras los Municipios pueden solicitar el auxilio del Estado en la forma dispuesta en los Reales decretos de Fomento de 27 de Marzo de 1914 y 13 de Noviembre de 1922 y Real orden de 17 de Agosto de 1920.

Artículo 33. Las aguas de manantial suelen ser más las puras, y para conservar su potabilidad hay que captarlas cuidadosamente en dicho origen, cubriendo la arqueta de toma en el manantial y la canalización que debe ser siempre cerrada é impermeable, para lo que es más conveniente emplear tubería de fundición, acero asfaltado ú hormigón armado, y si el agua tuviera poca presión (inferior á dos atmósferas), de hormigón sin armar ó gres, cuidando especialmente las juntas de tubos, como puntos más peligrosos de aislamiento. En todos los casos los conductos de las aguas deben ir más próximos al terreno que las aguas negras ó residuales, á fin de alejar todo riesgo de contaminación.

Artículo 34. Las aguas de pozo, de no abrirse éstos en el campo ó ser muy profundos (ocho metros como minimum), están siempre contaminadas, siendo impotables. Para reducir las causas de contaminación conviene:

a) Impermeabilizar las paredes de dichos pozos, ya sea construyéndolos con fábrica de ladrillo ó mampostería tomada con mortero hidráulico, ó enluciéndolas con una capa de

(1) Véase el número 41.

dicho mortero de dos á tres centímetros de espesor.

b) Elevando el revestimiento del pozo por lo menos 0'50 metros sobre el terreno y estableciendo un área de hormigón asfalto ó fábrica impermeabilizada que vuele un metro sobre todo el perímetro del pozo, á fin de protegerlo de la infiltración de aguas superficiales.

c) Alejando por lo menos 20 metros de los pozos los absorbedores, los pozos negros, los fosos ó montones de estiércol, basura, ó en general, toda materia putrescible.

d) Cerrando con una campana ó con tapadera giratoria la boca del pozo y haciendo la extracción del líquido por medio de un motor ó bomba de mano, ó si se emplea el cubo, conservando éste constantemente unido á la cadena y sin contacto con el terreno.

Artículo 35. Las aguas pluviales recogidas al caer en cisternas ó aljibes son potables, pero en dichos depósitos es difícil conservarlas sin que se produzcan en ellas fermentaciones y vegetaciones variadas.

Dichos depósitos deben ser impermeables (metálico, cemento armado ó mampostería hidráulica), y cubiertos, pero dotados de chimenea de aireación y contruidos de modo que sea posible conducir fuera de los aljibes las aguas caídas en los primeros momentos por recoger éstas impurezas de los tejados y superficies recorridas. Deben igualmente alejarse de las cisternas y aljibes los retretes, estercoleros y canalizaciones de aguas residuales, por no haber nunca confianza en la absoluta impermeabilidad de dichos conductos.

Artículo 36. La filtración de las aguas que se destinan á la alimentación, lo mismo en filtros de arena que en aparatos domésticos, siempre es conveniente higiénicamente, pues clarifica dichos líquidos, separando los cuerpos extraños y materias en suspensión, así como gran número de bacterias, pero no debe nunca confiarse en la inmunidad de las aguas así filtradas, por no ser dichos aparatos eficaces para detener la totalidad de dichas bacterias, pudiendo entre las que atraviesan haberlas patógenas (perjudiciales para la salud). La verdadera esterilización de un agua se consigue hoy industrialmente por el ozono, por la acción de los rayos ultravioleta (procedimiento de más eficacia para tratar pequeños volúmenes) y por el cloro (gaseoso ó líquido á presión) ó sus compuestos el hipoclorito de sosa y el cloruro de cal; todos ellos exigen la previa clarificación de las aguas.

No teniendo á disposición otros medios esterilizadores del agua usada para bebida, se debe, sobre todo en tiempo de epidemias, hervirla durante diez ó doce minutos y airearla, pues el calor mata todos los gérmenes patógenos á temperaturas comprendidas entre 110 y 120 grados centígrados.

#### Evacuación de aguas sucias.

Artículo 37. Todo núcleo de población debe disponer de una red (aunque sea rudimentaria) de conductos para recoger y alejar de la parte habitada las aguas negras, antes de que estas fermenten. Dichos conductos pueden ser de mampostería, fábrica de ladrillo, hormigón, grés ó cualquier otro material, que si no es impermeable debe impermeabilizarse por medio de un enlucido de cemento. Para las pequeñas aglomeraciones (urbanas ó rurales) lo más indicado es la tubería de grés, que por lo general bastará tenga 0'25 á 0'35 metros de diámetro en los colectores que recorran las calles principales, y de 0'20 á 0'25 metros en los ra-

males que sirvan las calles menos importantes.

Artículo 38. Las aguas sucias ó negras procedentes de las viviendas (retretes, lavaderos, fregaderos, baños, limpieza casera, etc.), y los líquidos sobrantes de fábricas ó de industrias agrícolas, mataderos, etc., deberán recogerse en tuberías impermeables (fundición ó grés) ó en conductos (de mampostería, hormigón ó fábrica de ladrillo) impermeabilizados, que acometan á la red cloacal. Si ésta no existiera ó se tratara de fincas muy alejadas de dicha red, se dará á dichas aguas canalizadas el destino que se indica en los artículos siguientes.

Siendo indispensable para el buen funcionamiento de toda red cloacal la limpieza constante de la misma á base de descargas periódicas de agua, si no hubiera canalización pública para suministrar el líquido necesario á los aparatos de descarga automática que en la red se intercalan, podrían suplirse situando en la cabeza de los colectores pequeños pozos, que se llenen de agua dos ó tres veces al día por medio de carros-cubas, construyendo un lavadero cuyas aguas viertan á la alcantarilla en el punto más alto de ésta ó empleando parecidos recursos. En todo caso las aguas pluviales que corran por las calles deberán conducirse á la red cloacal si escasea el agua para la limpieza de la red y aquélla tiene sección y pendiente adecuada para recibirlas.

#### Depuración de las aguas residuales.

##### (Negras é industriales.)

Artículo 39. Para reducir los riesgos de la contaminación del suelo y del agua subterránea no se verterán las aguas residuales directamente en los cursos de agua (ríos ó arroyos) ni en pozos absorbentes, salvo en los casos en que el volumen de estas aguas impuras sea muy inferior (20 veces como mínimo) al que en época de estiaje llevan dichos cursos de agua ó los citados pozos se encuentren á gran distancia (500 ó más metros) de todo poblado y nivel inferior al de éstos. Como regla general será obligatoria la depuración de las aguas negras, aunque sin forzarla hasta límites que la hicieran excesivamente costosa. Podrá para ello emplearse algunos de los procedimientos que siguen cuya elección depende de las circunstancias que en cada caso concurren.

##### a) Pequeños núcleos de población.

Artículo 40. Pueden practicar la depuración natural por el suelo con aplicación al cultivo, la biológica artificial ó procedimientos mecánicos, empleando en todos los casos instalaciones sencillas, en las que se prescindan de todo cuanto no sea absolutamente indispensable.

La depuración por el terreno con irrigación agrícola conviene siempre á las aglomeraciones rurales para aprovechar los principios fertilizantes contenidos en las aguas de alcantarilla (1). Se necesita para practicar el sistema disponer de una extensión de terreno para regarlo con dichas aguas que no baje de 25 á 30 metros cuadrado por habitante y que este terreno sea permeable en profundidad de 6 á 8 metros. El conducto por el que circulen las aguas de la red cloacal desde la salida del poblado (emisario) debe terminar en un pequeño depósito del que arranque la red de acequias que repartan dichos líquidos, decantados por la superficie de cultivo destinada á depurarlos ó del

(1) Los contenidos de un litro de agua de alcantarilla de composición media valen alrededor de 10 céntimos de peseta.

que se extraiga por medio de bombas, norias ó otra máquina elevatoria con el fin indicado.

Artículo 41. Cuando no se dispone de terreno adecuado cerca de los poblados se acude á la depuración biológica artificial, que se realiza en depósitos cerrados ó cámaras de fermentación (fosos sépticos) y estanques rellenos de materiales filtrantes ofreciendo muchas rugosidades (filtros ó lechos bacterianos). La superficie necesaria para estas instalaciones varía poco de 2 metros cuadrados por metro cúbico de aguas negras, lo que para una población de 1.000 habitantes que disponga de red cloacal á la que acometan todas las viviendas representa á razón de 80 litros por habitante y día, 80 metros cúbicos de aguas negras y 160 metros cuadrados de superficie para la instalación depuradora.

Artículo 42. Los procedimientos mecánicos sólo producen una depuración muy imperfecta, pero que puede en muchas ocasiones ser suficiente; se reducen al empleo de estanques ó depósitos de sedimentación donde las aguas permanecen ocho ó diez horas, dejando en el fondo barro ó fangos que hay que extraer periódicamente, teniendo escaso valor fertilizante. Los procedimientos químicos sólo se aplican á las aguas procedentes de los grandes establecimientos industriales.

(Se continuará)

### Distrito Minero de Salamanca.

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el primer trimestre del corriente año, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Sobrante del trimestre anterior	13'78
Total	13'78
Diferencia á favor del trimestre corriente	13'78

Salamanca 9 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irimo.—Examinada y conforme.—Zamora 12 de Abril de 1923.—El Gobernador, Claudio Contreras.

#### Cuenta del Gobierno civil de la provincia de Zamora.

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Sobrante del trimestre anterior	36'50
Total	36'50
<b>GASTOS</b>	
Por lo que expresa el recibo número 1 que se acompaña	10
Por id., id., número 2, id. id.	25
Correos, certificados	0'60
Timbres móviles	0'30
Total	35'90
<b>RESUMEN</b>	
Importan los ingresos	36'50
Idem los gastos	35'90
Sobrante para el trimestre corriente	0'60

Zamora 3 de Abril de 1923.—El Secretario, Jaime Fiol.—Examinada y conforme.—Salamanca 9 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irimo.

Zamora 12 de Abril de 1923.

El Gobernador,  
Claudio Contreras

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

## ANUNCIO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL, número 32, correspondiente al día 14 de Marzo último, para adjudicación de las obras de construcción de la carretera de El Pego á la de Zamora á Cañizal, se anuncia nueva subasta que se celebrará en el Salón de Actos del Palacio provincial, el día 7 de Mayo, á las once; bajo igual tipo y condiciones que las publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL.

Zamora 11 de Abril de 1923.—El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.—El Secretario accidental Jenaro Gutiérrez.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene con la Hacienda el deudor tercer poseedor Doña María Calleja Pascual, vecina de Vezdemarbán, y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado en dicho precepto, se le declara incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre el importe total del débito, que establece el artículo 47 de la citada Instrucción, pudiendo satisfacer el principal y recargo referido en el término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se dictará providencia declarándole incurso en el segundo grado de apremio.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de referida Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á 5 de Abril de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—925

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Unica zona de Toro. Pueblo de Vezdemarbán

Contribución territorial. Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1915 á 1921-22.

Don Enrique Gómez Arias, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber. Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de la contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha seis de los corrientes la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los descubiertos que á continuación se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad á lo que dispone el artículo 94 de la Instrucción, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cuatro de Julio próximo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en esta localidad.

Lo que hago publico por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor: D. Eduardo Pérez Pérez.

Débito principal: 18'94 pesetas,

Recargos y gastos: 17'84 id.

Total: 36'78 id.

Fincas que se subastan.—Una tierra en este término, al pago de Terredondo, de cabida tres fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, igual á 68 áreas y 7 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Ramón Alfageme Hernández, Mediodía otra de herederos de María Teresa de Castro, Poniente con el teso del pago y Norte con otra de herederos de José Temprano.

Deudor: D. Isidoro Calleja Conde.

Débito principal: 43'75 pesetas.

Recargos y gastos: 21'56 id.

Total: 65'31 id.

Una tierra al pago de Carre-gallegos, de cabida cuatro fanegas y nueve celemines, igual á 88 áreas y 4 centiáreas: que linda al Naciente y Mediodía con otra de Miguel Alfageme y al Poniente y Norte otra de Miguel González.

Deudor: D. Manuel Alfageme Conde.

Débito principal: 8'16 pesetas.

Recargos y gastos: 16'22 id.

Total: 24'38 id.

Una viña al pago de Carre-gallegos, de cabida seis celemines, igual á 9 áreas y 78 centiáreas: que linda al Naciente con otra de herederos de Lorenzo Coca Delgado, Mediodía otra de herederos de José Rojo Alfageme, Poniente otra de herederos de Petra Gallego y Norte otras de los herederos de Bernardo Calleja Camarón.

Doudora: Doña Manuela Garcia Martinez.

Débito principal: 21'10 pesetas.

Recargos y gastos: 28'17 id.

Total: 49'27 id.

Una tierra erial al pago de Carre-vaquitas, á las Cruces, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 29 áreas y 35 centiáreas: que linda al Naciente con viña de José Rodriguez Pascual, Mediodía erial de Fidel Coca Alfageme, Poniente otra de Victoriano Vaquero y Norte otra de herederos de José Burbero,

Una viña á Carre-lebratos, al Arigueral, de cabida una fanega y tres celemines, igual á 24 áreas y 45 centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Angel Coca Alfageme, Mediodía otra de Victoriano Gallego, Poniente otra Manuel Conde Dominguez y Norte otra de Basilio Julve,

Deudor: D. Ramón Cubero Coca.

Débito principal: 21'81 pesetas.

Recargos y gastos: 28'27 id.

Total: 50'08 id.

Una viña al pago de Carre-pedrosillo, de cabida tres fanegas, igual á 58 áreas y 69 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Constantino Lorenzo, Mediodía y Poniente otra de herederos de Alonso Rojo y al Norte otra de Angel Coca.

Otra viña al pago del Sendero del Ladrón, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual á 48 áreas y 91 centiáreas: que linda al Naciente otra de Eugenio de Castro, Mediodía otra de

Miguel Conde y Poniente y Norte otra de Leandro Alfageme.

Deudor: D. Ramón Alfageme Rojo.

Débito principal: 198'08 pesetas.

Recargos y gastos: 64'71 id.

Total: 262'79 id.

Una tierra al pago de Carre-valejos, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 29 áreas y 35 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Anselmo Coca, Mediodía otra de Donato Pérez, Poniente otra de herederos de Sinfriano Gallego y Norte con otra de Miguel Coca.

Otra tierra al pago de Carre-vaquitas, de cabida dos fanegas, igual á 39 áreas y 12 centiáreas: que linda al Naciente con viña de Antonio Montoya, Mediodía otra de Valentin Pérez, Poniente Francisco Alfageme y Norte con otra de Francisco Alfageme Rojo.

Otra tierra al pago del Pradico de San Juan, de cabida una fanega y seis celemines, igual á 29 áreas y 35 centiáreas: que linda al Naciente con otra de Narciso Alfageme, Mediodía con el regato del pago, Poniente otra de Antonio Alfageme y Norte otra de Ramón Alfageme.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa presidencial el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de subasta por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero ni el de los herederos en su caso, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Vezdemarbán 3 de Enero de 1923.—El Recaudador, Enrique Gómez. R—202

## Audiencia Territorial de Valladolid.

## Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Alcañices.*

Juez de Samir de los Caños.

*En el partido de Benavente.*

Juez suplente de San Pedro de Ceque.

*En el partido de Bermillo*

Juez suplente de Almeida.

*En el partido de Fuentesauco.*

Fiscal de Cuelgamures.

*En el partido de Puebla:*

Juez suplente de Muelas de los Caballeros.

Juez de San Ciprián.

*En el partido de Villalpando.*

Juez de San Agustín del Pozo.

Juez de Vega de Villalobos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.<sup>a</sup> con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 5 de Abril de 1923.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá. R—929

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

*En el partido de Zamora.*

Juez de Andavías, D. Bernardino Rodríguez Antón.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Abril de 1923.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá. R—940

## Ayuntamientos

### ALCAÑICES

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de cien familias pobres, con arreglo á la clasificación hecha por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares de España.

Será servicio anejo á este cargo el reconocimiento de quintos, asistencia á transeúntes pobres, casos de oficio y demás propios de la inspección de Sanidad.

La vacante se proveerá por tiempo ilimitado con arreglo á las disposiciones vigentes, y el plazo para el concurso será el de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Será requisito indispensable para optar á la vacante, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares de España.

Las solicitudes dirigidas á esta Alcaldía, se extenderán en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup> dentro del plazo del concurso.

Alcañices 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Calvo. R—950

### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

En la feria que se celebró en Castrocontrigo el día 9 del actual, le fueron robadas dos caballerías que se reseñan al final, al vecino de Santibañez de Vidriales Claudio Majado, rogando á las autoridades civiles y militares procedan á su detención.

Santibañez de Vidriales 12 de Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Blanco. R—957

### Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, color castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, señas particulares: tiene al lado izquierdo de los costillares una señal de haber estado rozada y se notan señas de haberla dedicado al carro.

Un macho de seis á siete años, color castaño oscuro, de seis cuartas y media, señas particulares: tiene los ojos hundidos y en la nariz una cicatriz.

### REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1923-24, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

#### *Pueblos á que se refiere el anterior anuncio*

Vegalatrave, San Vicente de la Cabeza, Samir de los Caños.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Vegalatrave, San Vicente de la Cabeza, Samir de los Caños.

Por las Juntas municipales de asociados de los pueblos que á continuación se citan, han sido designados los individuos que también se expresan para formar parte de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, para la formación del repartimiento de utilidades para el próximo año de 1923-24, se anuncia para que en el término de siete días puedan reclamar los que se crean perjudicados.

### ARQUILLINOS

#### *Parte real*

- Don Salvador Gómez Gómez
- » Bernardino Pinilla Rodríguez
  - » Marcelino Hernández Díez
  - » Juan Antonio Rodríguez Ruiz

#### *Parte personal*

- Don Constantino Manteca Chillón
- » Saturio Gómez Calzada
  - » Luciano Calzada Carbajo
  - » Francisco Peña Prieta

### FUENTELAPEÑA

#### *Parte real*

- Don Miguel Chamorro Sánchez
- » Patricio Hernández Rodríguez
  - » Eloy Reina Maldonado
  - » Pascasio Rodríguez Pérez

#### *Parte personal*

- Don Fermín Miguel Benavides
- » Lorenzo Sánchez Sánchez
  - » Nivardo Martín Herrero
  - » Calixto Alfageme Polo

### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos que á continuación se expresan, pertenecientes á los pueblos que también se citan, las Corporaciones respectivas han acordado declararles prófugos con arreglo á la ley y con la condena consi-

guiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Ental concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las respectivas Autoridades, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á los respectivos Municipios de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

#### *Pueblos y mozos que se citan en el anterior anuncio.*

### PUEBLA DE SANABRIA

Joaquín Marcos Gil Selaya, hijo de Marcos y de Regina.

### VEZDEMARBAN

#### *Reemplazo de 1923.*

Número 3, Cescenciano Delgado Mellado, hijo de Pascual y de Josefa.

Número 4, Cándido Alfageme Pérez, hijo de Cándido y Juliana,

Número 5, Salvador del Rallo García, hijo de Juan y de Josefo.

#### *Reemplazo de 1921.*

Número 4, Aurelio Delgado Ferrera, hijo de Didimo y Casimira.

### Juzgados militares.

### VALLADOLID

#### 16 Regimiento de Artillería Ligera.

#### *Requisitoria.*

Castaño Gago, Julián; hijo de Fernando y de Joaquina, natural de Pino. Ayuntamiento de Pino, provincia de Zamora, de estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro, de veintinueve años de edad, de pelo negro cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Pino, provincia de Zamora, procesado por falta grave de deserción por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del 16 Regimiento de Artillería Ligera, D. Julio Monedero Noarve, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 29 de Marzo de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Julio Monedero. R—888

### IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se ha extraviado el título número 18 de la Sección de Aguas, Serie B, por valor de cuatro acciones, de 50 pesetas una, señaladas con los números 660 á 663, cuyo título se halla expedido á favor de D. Fernando Canillas Caridad.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en propiedad en término de Peleas de arriba y las que posee en el término de Cabañas de Sayago, el vecino de Cabañas, José Jal de Mena.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.